

En Mineral de la Reforma, Hidalgo a 10 diez de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] que se ubica en el Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **HIO93RN/2018**, de fecha 21 veintiuno de Mayo del 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en las áreas forestales del Ejido El Nopalillo, ubicado en el Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales [REDACTED]

[REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Ubicar el área afectada donde se están realizando actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal en las áreas forestales del Ejido El Nopalillo, ubicado en el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo
- b) Y si con estas actividades se realiza la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.
- c) Estimar la superficie afectada
- d) Tipo de ecosistema afectado o número de árboles afectados
- e) Verificar la finalidad o uso que se le da o pretenda dar al terreno
- f) Determinar el daño al ambiente
- g) Verificar las especies afectadas que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su

inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

- h) Que el visitado exhiba al Inspector Federal actuante la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales o en su caso para el derribo de arbolado.
- i) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, el inspector federal actuante verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **24 veinticuatro de Mayo del 2016 dos mil dieciséis**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI0793RN/2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede

CONSIDERANDO

I.- Que el **L.C. SERGIO ISLAS LÓPEZ**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de Abril del 2018, suscrito por el Procurador Federal de Protección al Ambiente Ciudadano Guillermo Javier Haro Bélchez, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81

y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Fracción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación; así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTÍCULO SEGUNDO** "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de Febrero de 2018, que en su punto ÚNICO establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma Hidalgo, Código Postal 42182. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167 párrafo segundo, 167 Bis fracción II, 167 Bis 3, último párrafo, y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V, VI y X, 19, 35, 49, 50 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 305, 306 y 3016 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **HI093RN/2018** de fecha **24 veinticuatro de Mayo del 2018 dos mil dieciocho**, practicada al [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia del [REDACTED] Estado de Hidalgo, se desprenden los siguientes hechos u omisiones.

Con fecha 24 de mayo del 2018 se realiza visita de inspección ordinaria conforme a la orden de inspección con número HI093RN/2018, por lo que nos constituimos en las áreas forestales del ejido El Nopalillo, ubicado en el municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo; siendo recibidos y atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia, a quien se le entrega la orden de inspección referida previa identificación de nuestra parte como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo y de haberle explicado el contenido y alcance legal de la orden de inspección a su más entera satisfacción. Posteriormente se procedió a solicitar al visitado exhibiera la Autorización emitida por la SEMARNAT, mostrando el oficio No. 133.02.03.0418.2016/160821 de fecha 17 de marzo de 2016, mediante la cual se **Autoriza por excepción** el CUSTF en una superficie de 2.1198 Hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado [REDACTED] con [REDACTED] en el Estado de Hidalgo. Acto por el cual procedimos a constituírnos en la superficie Autorizada con la finalidad de verificar los puntos establecidos en la orden de inspección señalados a continuación:

- a) Ubicar el área afectada donde se están realizando actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal en las áreas forestales del ejido El Nopalillo, ubicado en el municipio de Epazoyucan, Hidalgo.

Una vez constituídos en las áreas forestales del Ejido el Nopalillo procedimos a ubicar el área afectada por el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, determinando que dicha afectación es derivada del establecimiento de [REDACTED], las cuales se encuentran autorizadas por la SEMARNAT mediante el oficio No. 133.02.03.0418.2016/160821 de fecha 17 de marzo de 2016, mediante la cual se **Autoriza por excepción** el CUSTF en una superficie de 2.1198 Hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado **Minas de obsidiana**, con ubicación en el ejido del Nopalillo, municipio de Singuilucan, en el Estado de Hidalgo, estas se encuentran en el paraje de [REDACTED] específicamente entre las coordenadas geográficas N 20° 05' 01.1" W 098° 34' 01.0"; N 20° 05' 02:1" W 098° 34' 02.7" y N 20° 05' 00.4" W 098° 34' 21.6" respectivamente, dichos parajes se encuentran dentro de la Localidad del Nopalillo, municipio de Singuilucan, Hidalgo.

- b) Y si con estas actividades se realiza la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales. Cabe mencionar que para el proyecto denominado [REDACTED] se ha



autorizado la remoción parcial de la cubierta vegetal en 2.1198 Hectáreas dentro de una Vegetación correspondiente a Bosque de pino, por lo que al realizar el recorrido por el área afectada se pudo constatar si existe remoción parcial de vegetación en el área afectada, y que esta se realizó en distintos puntos, tal y como los menciona la Autorización No. 133.02.03.0418.2016/160821 de fecha 17 de marzo de 2016, dichos puntos corresponden a 20 polígonos, dentro de los cuales se han establecido excavaciones con distintos diámetros, con la finalidad de realizar la extracción de Piedra de obsidiana.

c) Estimar la superficie afectada.

Para determinar la superficie de afectación se procedió a verificar los puntos establecidos en la Autorización No. 133.02.03.0418.2016/160821 de fecha 17 de marzo de 2016, en la cual se menciona que la superficie de afectación autorizada se realizará en 2.1198 Hectáreas, en 20 polígonos distribuidos de manera irregular dentro de los parajes conocidos como [REDACTED], específicamente entre las coordenadas geográficas N 20° 05' 01.1" W 098° 34' 01.0"; N 20° 05' 02.1" W 098° 34' 02.7" y N 20° 05' 00.4" W 098° 34' 21.6", todos estos dentro de las áreas forestales del [REDACTED], en los cuales se han establecido minas de extracción de obsidiana, por lo cual se procedió a verificar cada uno de los puntos georreferenciados en la Autorización con la ayuda de Recepción Satelital descrito anteriormente, con lo cual se pudo constatar que el área afectada corresponde con la superficie autorizada mediante la autorización, antes referida.

d) Tipo de ecosistema afectado o número de árboles afectados.

El tipo de ecosistema afectado corresponde a un bosque de pino, sin embargo, durante el recorrido realizado, no se observó arbolado afectado; sin embargo, se observaron ejemplares que fueron reubicados, con la finalidad de realizar el rescate de arbolado, dichos ejemplares tienen una altura promedio de 1.5 metros; y estos corresponden a arbolado de pino (*Pinus sp*).

e) Verificar la finalidad o uso que se le da o pretenda dar al terreno.

El uso que se le dio al terreno es el establecimiento de Minas de Obsidiana, estas se encuentran localizadas en 20 polígonos, los cuales se encuentran ubicadas dentro de los parajes conocidos como [REDACTED], específicamente entre las coordenadas geográficas N 20° 05' 01.1" W 098° 34' 01.0"; N 20° 05' 02.1" W 098° 34' 02.7" y N 20° 05' 00.4" W 098° 34' 21.6", respectivamente.

f) Determinar el daño al ambiente

De acuerdo a la naturaleza con la cual se han realizado las actividades de cambio de uso de suelo, no se considera que estas generen un daño o desequilibrio en el ambiente, toda vez que este proyecto denominado [REDACTED] se encuentra sujeto a un programa de sustentabilidad, dentro del cual se han implementado actividades de retención de suelos, reubicación de ejemplares afectados, así como rescate de fauna mediante el establecimiento de refugios dentro de los polígonos autorizados. Dichas actividades se encuentran establecidas dentro de programas de restauración de sitio, programa de protección y conservación de especies de fauna silvestre, programa de Reforestación; así como una propuesta técnica de tierras frágiles (hundimientos), todos ellos en el sitio de proyecto.

g) Verificar las especies afectadas que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies



nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

Para verificar el cumplimiento de este punto se procedió a verificar si dentro del oficio No. 133.02.03.0418.2016/160821 de fecha 17 de marzo de 2016, para lo cual dicho oficio menciona que dicho proyecto estará enfocado en rescatar 106 ejemplares de Laurel (*Litsea glaucescens*) y 12 ejemplares de palma flácida (*Furcraea bedinghausii*), listadas con la categoría P (peligro de extinción) y A (amenazada) respectivamente dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

h) Que el visitado exhiba a los Inspectores Federales actuantes la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terreno Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso para el derribo de arbolado.

Para este punto, se le solicita al visitado exhiba la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, para lo cual exhibe el oficio No. 133.02.03.0418.2016/160821 de fecha 17 de marzo de 2016, mediante la cual se **Autoriza por excepción** el CUSTF en una superficie de 2.1198 Hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado Minas de obsidiana, con ubicación en el ejido del Nopalillo, municipio de Singuilucan, en el Estado de Hidalgo.

i) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, los inspectores federales actuantes verificaran que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización.

Para este punto se procedió a verificar las condicionantes requeridas en el oficio 133.02.03.0418.2016/160821 de fecha 17 de marzo de 2016, siendo las siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZA por excepción el CUSTF en una superficie de 2.1198 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado Minas de obsidiana, con ubicación en el ejido de Nopalillo, Municipio de Singuilucan en el Estado de Hidalgo, promovido por los C

Tesorero en su carácter de representantes del ejido Nopalillo, bajo los siguientes:

TERMINOS

I.- Tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM

Predio afectado: [Redacted]

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-13-057-NOP-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Buddleia cordata	243	Ejemplares
Baccharis conferta	1616	Ejemplares
Senecio salignus	450	Ejemplares

R= para este punto nos ubicamos en las áreas establecidas en el estudio técnico justificativo, mismas que se establecieron el Resolutivo, antes mencionado, en cuento al número de las especies descritas que serían afectadas, no fue necesario afectar en número total de los ejemplares, ya que en algunos puntos donde se establecieron los tiros de las minas (túneles orientales y verticales) fueron establecidos principalmente en los lugares donde casi estaba

desprovisto de vegetación natural, por o que no se efecto la mayoría de los números de ejemplares autorizados

II. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en a que se autoriza el cambio de uso del suelo en terreno forestal, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso del suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá de contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

R= para este punto se observa y se constata que los puntos que se verificaron en este momento se localizan dentro de las poligonales autorizadas en el resolutivo, no existiendo a la fecha puntos o lugares fuera de las poligonales autorizadas.

III. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre, así como la colecta comercialización y tráfico de especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el **promoviente** el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo

R= para este punto se observó al momento de realizar el recorrido de inspección existen **letreros alusivos al cuidado y protección de las especies de flora silvestre y de fauna silvestre, así como información que está prohibido la cacería en las áreas forestales dentro del Proyecto Mina de obsidiana, así mismo el prestador de servicios manifiesta que en su momento se les impartió platicas a las personas que están trabajando en las minas. Así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el**

[REDACTED] con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

IV. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá de realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de CUSTF, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.

R= al realizar el recorrido de inspección los visitados señalaron algunas especies que fueron extraídas, rescatadas y reubicadas en algunos lugares cercanos a las áreas de trabajo (minas), así como también mostraron a los inspectores actantes algunos ejemplares que fueron reubicados en las áreas que ya fueron impactadas en su momento, mismas especies que se han adaptado al lugar trasplantado, teniendo algunas alturas que van de los 70 cm a los 3 metros de altura. así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada

SONA

en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el [REDACTED] de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

V. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, asimismo, las especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas, a los que refiere el Término XVII de este resolutivo.

R= para este punto los visitados señalaron y nos ubicaron en los lugares donde se reubicaron algunos ejemplares de las especies que se consideran en la NOM-059-SEMARNAT-2010 siendo Laurel (*Litsea glaucescens*) siendo 34 ejemplares que fueron reubicados, así como 4 palmas (*Furcraea bedinghausii*); así mismo en este acto se presenta el escrito de fecha 10 de junio del 2016 firmado por el [REDACTED] del Comisariado Ejidal dirigido al C.P. Federico Vera Copca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 10 de junio del 2016, donde anexa el Programa de Rescate y Reubicación de especies de Vegetación Forestal respecto a la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado Minas de Obsidiana emitida por esa Dependencia mediante oficio No. 133.02.03.0418.2016-160821 de fecha 17 de marzo de 2016, así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el C. [REDACTED] de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

VI. La remoción de la vegetación deberá de realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin, La remoción de la vegetación deberá de realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos de suelo descubierto que propician erosión, Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.

R= para este punto se observó que en los puntos donde se establecieron los tiros de las minas (túneles orientales y verticales), se realizó la remoción de a vegetación de manera manual, utilizando, pala y pico, ya que dichos túneles. Así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el [REDACTED] en [REDACTED] Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

VII. El derribo del arbolado se llevara a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso del suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a os que se refiere el Término XVII de este resolutivo.

R= para este punto señalan los visitados que no fue necesario realizar el derribo de arbolado



adulto, ya que en los puntos donde se establecieron los tiros de las minas (túneles orientales y verticales) se ejecutaron en los lugares desprovistos de arbolado adulto, así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el C. [REDACTED] Lic. Alberto Meléndez Apodaca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

VIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá de ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la vegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán de depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán de reportarse conforme a lo establecido en el Término XVII de este resolutivo.

R= Para este punto se observó y manifiestan los inspeccionados que no se realizó un desmonte muy severo ya que no se afectó mucho la vegetación existente, pero que la poca vegetación que se afectó fue picada y esparcida en los lugares desprovista de vegetación con la finalidad de proteger el suelo e incorporar materia orgánica a suelo y evitar la erosión, así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el [REDACTED] Eidal dirigido al Lic. Alberto Meléndez Apodaca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

IX. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán de instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, asimismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.

R= para este punto realizando el recorrido de inspección se observaron 4 construcciones como sanitarios (sanitarios ecológicos o baños secos) dentro de las poligonales autorizadas en el resolutivo así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el [REDACTED] del Comisariado Ejidal dirigido al Lic. Alberto Meléndez Apodaca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

X. Se deberá de dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el Estudio Técnico Justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnicos-Jurídicos, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVII de este resolutivo.

R= Para este punto manifiestan los visitados que se han implementado conforme las obras o actividades se requieren para cumplir las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos naturales y el manejo de los recursos forestales del lugar, considerando todas las consideraciones y puntos establecidos en el Estudio Técnico Justificativo, así mismo

presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por [REDACTED] Ejidal dirigido al Lic. Alberto Meléndez Apodaca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

XI. En Caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá de tramitar ante la SEMARNAT la documentación correspondiente.
R= Para este punto manifiestan los visitados que no fue necesario realizar el trámite ante la SEMARNAT Delegación Hidalgo o la solicitud de validación de formatos (Reembarques Forestales), ya que no fueron derribados arboles adultos por lo que no han realizado la extracción de materias primas forestales.

XII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá de notificar a la SEMARNAT, quien será el responsable técnico encargado d dirigir a ejecución del cambio de uso del suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades misma que formara parte de los informes al que se refiere el Término XVII de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá de informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
R= Para este punto los inspeccionados presentan el escrito de fecha 07 de octubre del 2016 firmado por el C. [REDACTED] Ejidal dirigido al C.P. Federico Vera Copca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido e 10 de octubre del 2016, donde informan que inician actividades el día 03 de octubre del 2016, también en el mismo escrito informan que el responsable técnico será el C. Ing Máximo Badillo Martínez respecto a la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado Minas de Obsidiana emitida por esa Dependencia mediante oficio No. 133.02.03.0418.2016-160821 de fecha 17 de marzo de 2016, así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el [REDACTED] Comisariado Ejidal dirigido al Lic. Alberto Meléndez Apodaca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

XIII. El promovente deberá de presentar a la SEMARNAT, para su análisis y validación, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, un programa de acciones de protección y conservación de especies de fauna silvestre, el cual considere por lo menos los siguientes rubros.

- a) Introducción
- b) Metas
- c) Objetivos
- d) Metodología para el rescate de especies de lento desplazamiento
- e) Actividades de ahuyentamiento
- f) Mapa de ubicación en coordenadas UTM del lugar de liberación de la especies a rescatar

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SONOS

- g) Cronograma de trabajo
- h) Bitácora de trabajo

Los resultados del cumplimiento de las actividades del programa de acciones de protección y conservación de especies de fauna silvestre se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.

R= así mismo en este acto se presenta el escrito de fecha 10 de junio del 2016 firmado por el C. [REDACTED]

al C.P. Federico Vera Copca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 10 de junio del 2016, donde anexa el programa de acciones de protección y conservación de especies de fauna silvestre respecto a la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado Minas de Obsidiana emitida por esa Dependencia mediante oficio No. 133.02.03.0418.2016-160821 de fecha 17 de marzo de 2016, así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal dirigido al Lic. Alberto Meléndez Apodaca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

XIV. El promovente deberá de presentar a la SEMARNAT, para su análisis y validación, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual considere por lo menos los siguientes rubros:

- a) Introducción
- b) Metas
- c) Objetivos
- d) Definición del área y de la superficie a reforestar
- e) Mapa de ubicación en coordenadas UTM
- f) Justificación técnica de las especies nativas a reforestar
- g) Descripción de las técnicas y metodología a utilizar
- h) Cronograma de trabajo
- i) Indicadores de resultados esperados
- j) Alternativas a aplicar ante resultados desfavorables
- k) Bitácora de trabajo

Los resultados del cumplimiento de las actividades del programa de reforestación se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.

así mismo en este acto se presenta el escrito de fecha 10 de junio del 2016 firmado por el C. [REDACTED] dirigido al

C.P. Federico Vera Copca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 10 de junio del 2016, donde anexa el Programa de reforestación respecto a la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado Minas de Obsidiana emitida por esa Dependencia mediante oficio No. 133.02.03.0418.2016-160821 de fecha 17 de marzo de 2016, así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal dirigido al Lic. Alberto Meléndez Apodaca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017.



XV. El promovente deberá de presentar a la SEMARNAT, para su análisis y validación, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de restauración del sitio del proyecto, el cual considere por lo menos los siguientes rubros:

- a) Introducción
- b) Metas
- c) Objetivos
- d) Etapa de abandono del proyecto
- e) Descripción detallada de las actividades a realizar
- f) Cronograma de trabajo
- g) Bitácora de trabajo

Los resultados del cumplimiento de las actividades del programa de restauración se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutive.

así mismo en este acto se presenta el escrito de fecha 10 de junio del 2016 firmado por el C. [REDACTED] Ejidal dirigido al C.P. Federico Vera Copca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 10 de junio del 2016, donde anexa el Programa de restauración del sitio del proyecto respecto a la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado Minas de Obsidiana emitida por esa Dependencia mediante oficio No. 133.02.03.0418.2016-160821 de fecha 17 de marzo de 2016, así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutive y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el C. Luis Antonio Montiel Castelán en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal dirigido al Lic. Alberto Meléndez Apodaca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

XVI. El promovente deberá de presentar a la SEMARNAT, para su análisis y validación, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, una Propuesta Técnica de Tierras Frágiles (hundimientos) para el sitio del proyecto, el cual considere por lo menos los siguientes rubros:

- a) Introducción
- b) Metas
- c) Objetivos
- d) Descripción de las obras o infraestructuras que garanticen el no hundimiento de tierras
- e) Cronograma de trabajo
- f) Bitácora de trabajo

Los resultados del cumplimiento de las actividades de la propuesta técnica de ~~tierras frágiles~~ (hundimientos) se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutive.

R= así mismo en este acto se presenta el escrito de fecha 10 de junio del 2016 firmado por el C. [REDACTED] Ejidal dirigido al C.P. Federico Vera Copca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 10 de junio del 2016, donde anexa una Propuesta Técnica de Tierras Frágiles (hundimientos) respecto a la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el proyecto denominado Minas de Obsidiana emitida por esa Dependencia mediante oficio No. 133.02.03.0418.2016-160821 de fecha 17 de marzo de 2016, así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT

Delegación Hidalgo conforme al Término XVII de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el C. [REDACTED] Eijidal dirigido al Lic. Alberto Meléndez Apodaca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017

XVII. Se deberá de presentar a esta SEMARNAT con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste deberá de incluir los resultados de cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

R= así mismo presentan la evidencia de que esta información fue presentada en su momento a la SEMARNAT Delegación Hidalgo conforme al Término XVII donde describe que anexa al escrito el informe de este resolutivo y para presentar la evidencia pone a la vista de los inspectores el escrito de fecha 11 de octubre del 2017 firmado por el [REDACTED]

Apodaca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido de 18 de octubre del 2017.

XVIII. Se deberá de comunicar por escrito a la PROFEPA en el Estado de Hidalgo con copia a esta SEMARNAT, la fecha de inicio y de término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

R= Para este punto los inspeccionados presentan el escrito de fecha 07 de octubre del 2016 firmado por el [REDACTED]

Eijidal dirigido al C.P. Federico Vera Copca Delegado de la SEMARNAT Delegación Hidalgo, con fecha de recibido e 10 de octubre del 2016, donde informan que inician actividades el día 03 de octubre del 2016, mencionando que fue presentado a la SEMARNAT, pero también fue presentado la copia, ya que cuenta con el sello de recibido de la PROFEPA Delegación Hidalgo con fecha de recibido del día 10 de octubre del 2016.

XIX. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 años, a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta SEMARNAT, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

R= Para este punto se considera que el Resolutivo o la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales está todavía vigente ya que su recepción fue en el año 2016 por lo que se vence hasta el año 2021.

XX. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 3 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

R= para este punto al momento de realizar el recorrido de inspección los visitados señalaron algunos lugares donde señalan algunos ejemplares de árboles de ejemplares de pino (Pinus patula) que fueron reubicados exitosamente, ya que mostraron la evidencia que al momento



que fueron trasplantados eran arboles muy jóvenes con alturas de 30 cm de altura y ahora presentan una altura de 70 centímetros, pero de acuerdo de acuerdo a lo establecido por la SEMARNAT se considera 3 años, por lo que todavía cuentan con un año para realizar dicha evaluación

XXI. SE procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

R= para este punto se considera que es de observancia obligatoria.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 16, fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- a) El promovente será el único responsable ante la PROFEPA en el Estado de Hidalgo, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en que incurra. R= para este punto manifiestan los visitados que hasta el momento ellos son los encargados y responsables de ejecutar dicha autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales
- b) El promovente será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles a la ejecución del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y la presente autorización. R= para este punto manifiestan los visitados que hasta el momento ellos son los responsables de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar los impactos ambientales, y manifiestan que esto lo evidencian con las documentales que han presentado como encargados y responsables de ejecutar dicha autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales
- c) La PROFEPA en el Estado de Hidalgo, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que solo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicadores en la presente autorización. R= este punto se da cumplimiento con la presente visita de inspección y vigilancia
- d) El promovente será el único titular de los derechos y obligaciones de la presente de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otra autoridades federales, estatales y municipales. R= para este punto manifiestan los visitados que hasta el momento ellos son los encargados y responsables de ejecutar dicha autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales
- e) En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta SEMARNAT, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjunto al mismo documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuara el cambio de uso de suelo en

terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular. R= para este punto manifiestan los visitados que hasta el momento ellos son los encargados y responsables de ejecutar dicha autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales

- f) Esta autorización no exenta el titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. R= para este punto manifiestan los visitados que hasta el momento ellos son los encargados y responsables de ejecutar dicha autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales

TERCERO: Notifíquese personalmente a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] del ejido Nopalillo, la presente resolución del proyecto, con ubicación en el municipio de Singuilucan en el estado de Hidalgo, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. R= para este punto se considera que es de observancia obligatoria.

Una vez revisada el acta de inspección **No. HI093RN/2018**, se desprende que en las áreas forestales del Ejido El Nopalillo, ubicado en el municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, no incurrió en contravención alguna a la legislación ambiental o haya actividades que constituyan alguna infracción administrativa sancionable por éste órgano administrativo, toda vez que el [REDACTED] Presidente del Consejo de Vigilancia, quien fue la persona con la que se entendió la visita de inspección exhibió el oficio número **133.02.03.0418.2016/160821** de fecha **17 de marzo de 2016** mediante la cual la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales Autoriza por excepción el CUSTF en una superficie de 2.1198 hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado Minas de obsidiana con ubicación en el ejido del Nopalillo, Municipio de Siguilucan, en el Estado de Hidalgo y al verificar los inspectores federales actuantes cada uno de los puntos georreferenciados en dicha Autorización, constataron que el área afectada corresponde con la superficie autorizada en el oficio en comento; así mismo durante el recorrido realizado, no se observó arbolado afectado, sin embargo se observaron ejemplares que fueron reubicados con la finalidad de realizar el rescate de arbolado de pino (*pinus sp*) con una altura promedio de 1.5 metros.

Ahora bien, al momento de la visita de inspección número HI093RN/2018 de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia exhibió:

- 1.- el oficio número **133.02.03.0418.2016/160821** de fecha **17 de marzo de 2016**, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales
- 2.- Tríptico del Proyecto de Minas de Obsidiana
- 3.- Programa de Reforestación con especies nativas .

Documentación de la cual se desprende que el Ejido El Nopalillo le da cumplimiento en cada una de las condicionantes y Términos de la Autorización número **133.02.03.0418.2016/160821** emitida por la Secretaria de Medio Ambiente Recursos Naturales, mediante el cual se autorizó por excepción el CUSTF en una superficie de 2.1198 hectáreas para el desarrollo del Proyecto denominado Minas de obsidiana con ubicación en el Ejido el Nopalillo, Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, por lo que se sugiere cerrar el presente expediente en virtud de que no se infringen los preceptos establecidos en la Normatividad Ambiental Vigente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

RESUELVE.

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección **HI093RN/2018** de fecha **24 de Mayo del 2018**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a las [REDACTED] **ESTADO DE HIDALGO**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la

misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis Fracción II, 167 Bis 3 último párrafo, 167 Bis 4 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procédase a notificar el presente acuerdo por lista.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL L.C. SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CÚMPLASE.-

LEL/grv*



17